



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 830 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 20 SET. 2018

VISTO;

El Expediente Doc: 1085527/731509, Informe Técnico N° 057-2018-GRA/ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 13288-2018-GRA/ORADM-ORH, Solicitud simple, sobre otorgamiento de Licencia sin Goce de Remuneraciones, en siete (07) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, esta se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, en armonía a lo dispuesto por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencia y Permisos”;

Que, a través de la solicitud citado en la parte expositiva de la presente resolución el funcionario don **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ**, quien labora como Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita Licencia sin Goce de Remuneraciones a partir del 07 de setiembre al 07 de octubre del 2018, por motivos de postular como candidato a las elecciones Municipales 2018;

Que, mediante Informe Técnico N° 57-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, se determina Conceder licencia sin Goce de remuneraciones al funcionario **AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ** a partir del 07 de setiembre al 07 de octubre del 2018, conforme al Artículo 115° DS. N° 005-90-PCM y al término del cual retornara a su cargo como Director *Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Río Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho*



Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor público de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Al término de la licencia, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. Igualmente, en el caso propuesto para que un trabajador pueda vincularse a otra entidad debe suspender primero su vínculo laboral con la entidad primigenia para posteriormente vincularse con la otra entidad, si el servidor no suspendiera su vínculo laboral con la primera entidad y se vinculara a la segunda, percibiendo ingresos de ésta, incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo precisado en los numerales 3.6 y 3.7 del Informe Técnico N° 068-2013-SERVIR/GPGSC y III Conclusión numeral 3.2 del Informe Legal N° 490-2012-SERVIR/GG-OAJ, emitido por SERVIR;

Que, el artículo 110°, inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los numerales 1.2.7 y 1.2.8 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece las condiciones para la expedición del presente acto administrativo;

Que la Resolución N° 0080-2018-JNE, en su numeral 7 establece: De las licencias de funcionarios para postular en Elecciones Regionales.

Estando a lo previsto por el numeral 4, literales d y e, del artículo 14 de la LER, no pueden postular a los cargos de gobernador, vicegobernador o consejero regional, si no solicitan licencia sin goce de haber ciento veinte (120) días antes de la fecha de elecciones, los siguientes funcionarios: Los Gerentes Regionales, Directores regionales sectoriales y los Gerentes Generales Municipales. Los Gobernadores y Tenientes Gobernadores (ahora, con la denominación de prefectos, subprefectos y tenientes gobernadores, de conformidad con la Ley N.° 30438, que modificó el Decreto Legislativo N.° 1140).

Que, el Literal "e" del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección. 11. En estos casos, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 07 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones que tienen las organizaciones políticas para presentar a sus candidatos, ya que la constancia de presentación de la solicitud de licencia debe ser adjuntada a la solicitud de inscripción de candidaturas.

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, 27783 -Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER, Licencia sin Goce de Remuneraciones, al funcionario AMADEO NELSON YUPANQUI GÓMEZ, Director del Programa Sectorial I de la Unidad Operativa del Valle del Rio Apurímac del gobierno Regional de Ayacucho a partir del 07 de setiembre al 07 de octubre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

